



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3357

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-96655/ DIEGO JAVIER AMAYA CRDÓNEZ
SDM-SC-68927 del 12 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO); POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (*) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-96655.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIRMÓ EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIANA MAYRA GARCÍA GARCÍA
FLA JTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Asesor administrativo subdirector de Contravenciones de Tránsito;



ALCALDIA MAYOR
DE BUENAVISTA

CIUDAD DE BUENAVISTA

Segura D.M. 12 de mayo de 2018.
SDV-SG-6662/2018

Señor
DIEGO JAVIER AMAYA ORDONEZ
CARPENA 2 A F-151 No. 49 A - 45 SUR
Callección Heróica de la Independencia
Ciudad

REF: RTA-SOM-96655/2018

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta que acepta la deuda y se declara contraventor del comparendo No. **11001000808019101793 del 19 de febrero de 2018**, me permito informarle que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional. Art. 136 y ss.:

A su vez en cumplimiento del mencionado **Artículo 205 del Decreto 819 de 2012** que modificó el Artículo 106 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

"Artículo 136. Radicación de la Multa. Una vez radicado la orden de comparendo, la autoridad especial, la comisión de tránsito o la policía, en presencia de otro funcionario autorizado, o cualquier funcionario presente, (20%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes, a la orden de comparendo y siempre y cuando exista el infractor, o un curso sobre puntos de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito el infractor podrá ser cancelado la infracción, a cuyo pago se cancelará un porcentaje de la multa (20%), del valor de la multa y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción de donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista el infractor, o un curso sobre puntos de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito un diferente podrá cancelar la infracción, a cuyo se la cancelará un porcentaje (20%) del valor de la multa y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción de donde se cometió la infracción; o 3. Si el infractor no paga, se pagará en las veintidós (22) horas siguientes a la infracción, éste no se paga en las veintidós (22) horas siguientes a la infracción, se pagará el setenta y cinco (75%) del valor de la multa y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción de donde se cometió la infracción, o 4. Si el infractor no paga, se pagará el setenta y cinco (75%) del valor de la multa y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción de donde se cometió la infracción."

"Si el infractor no paga, la autoridad especial de la infracción, podrá emitir una orden de comparendo, en audiencia pública, para que comparezca ante la autoridad competente, que le sean señaladas las condiciones que considere debidas."

"Si el infractor no comparece ante la autoridad especial de la infracción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de haberse la presente infracción, seguirá el proceso, entendiendo que una multa valorada al mismo, fallándose en materia de tránsito y no fallándose en tránsito."

"En la misma audiencia, se hará presente, se procesará los puntos y se cancelará o abonará al inculpa. Si fuera el infractor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la multa prevista de la ley. Los organismos de tránsito no pueden emitir multas para el tránsito de las mulas y por tanto no pueden comparecer con los puntos para este fin. Si el curso de la multa a favor del organismo de tránsito que comparece y la infracción, podrá abonar o cancelar la multa del país."

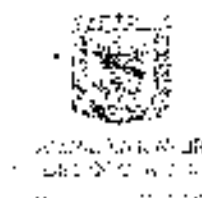
De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.municipalibuenavista.gov.gt

info: Línea 136



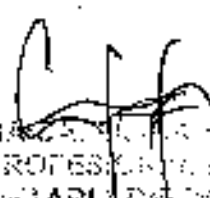
En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecer a **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como se ha señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-467/2010, alando afirmó: *"Cualquier el pago de la multa no hace parte del cumplimiento de un procedimiento, es decir, el cumplimiento regulado en la ley y queda a ciertos límites, requisitos y términos específicos, el cual, cuando no se la obligación de comparecer a dicho trámite, sin que la no comparencia se sea obligada a manifestar el monto de fondo o la falta de la persona requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley. En que eso signifique que la existencia de procedimientos procesales apoya al caso cuando no se haya sin efecto el derecho de defensa respecto con el actor, ya que empobreciendo en tal caso, que la gestión debe someterse a unas reglas que deben de ser estrictas."*

Aunado a lo anterior, el comparendo relacionado aparece registrado a nombre del propietario BENEMOTORS S.A., siendo éste el legitimado para adelantar la defensa contravencional, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T.T. No obstante, en caso de ser con la persona que quisiera hacerse cargo de la orden de comparendo debía presentarse en los términos de la norma citada a realizar el pago con descuento o aperturar la respectiva impugnación.

Debido a que ya existe un acto administrativo en firme que declara contravenir a las normas de tránsito con ocasión a la Orden de Comparendo No. 11061000000019101733, al propietario BENEMOTORS S.A. no es posible trasladar esa responsabilidad contravencional a usted, por cuanto este tipo de procedimiento debe adelantarse en la audiencia pública de acuerdo con lo anteriormente indicado.

Atentamente,
Fdo. _____

Yo, _____, en fecho _____


Y. MANNACCA ALVARO FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DE TRÁFICO DE MOVILIDAD

Procesado: Tránsito de carga A. - Impugnación N.º 11061000000019101733